



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N° 215-01-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 006-2019-CT/MPP, de fecha 18 de junio de 2019, de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

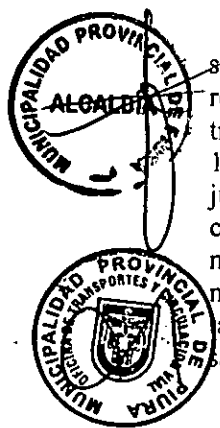
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las competencias municipales son definidas como el conjunto de funciones atribuidas a un ente u órgano por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su artículo 73° que, las municipalidades provinciales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales como: tránsito, circulación y transporte. Así mismo, en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales: "*normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza*";

Que, el artículo 11°, inciso 11.2, de la Ley General de Transporte y Tránsito, Ley N° 27181, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales; y, el artículo 17°, inciso 17.1, en cuanto a las competencias, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; y, **Competencias de gestión:** g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el mismo que tiene como objeto establecer las normas generales para prestar servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;



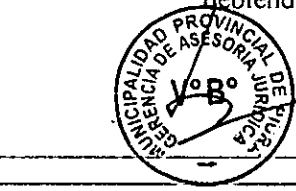
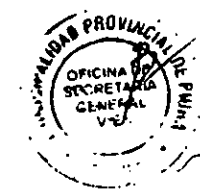
Que, según el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Título III referente a las Condiciones de Operación, en el artículo 18 sobre las Disposiciones Generales indica: "El Transportador autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo (...);"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, de fecha diez de abril del 2017, se aprobó el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Trimoto de Pasajeros) de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en el cual, en la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final se dispuso: **Primera.- otorgar el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento para que todas las personas jurídicas que se encuentren brindando el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en forma informal, regularicen o soliciten su inscripción ante los registros de las municipalidades distritales correspondientes; y Segunda.- otórguese el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento para que todas las personas jurídicas que se encuentren inscritas en el registro de las municipalidades distritales correspondientes, regularicen y/o renueven su inscripción;**

Que, con Informe N° 0183-2019-MPP-OTYCV-DCVYT, de fecha 30 de mayo de 2019, el Jefe de la División de Circulación Vial y Tránsito, comunica que en la ciudad de Piura actualmente hay un alto número de vehículos menores (mototaxis) que prestan el servicio de transporte público de pasajeros de manera informal, siendo un riesgo para los usuarios esta modalidad de servicio, toda vez que carecen de las condiciones de seguridad y control ya que cuando son evaluados para ser autorizados se exige el cumplimiento de lo establecido en la norma nacional y complementaria para prestar el servicio especial de transporte de personas en vehículos menores (mototaxis);

Que, asimismo, señala que el servicio de transporte en mototaxis es complemento del transporte público regular y cubre una demanda de movilidad insatisfecha por el sistema convencional en la ciudad. Habiéndose convertido en fuente de ingresos para un número importante de la población por el crecimiento desordenado de la ciudad, sin acceso a servicios y desconectados a las ventajas de la ciudad, el aumento de las tasas de desempleo provocadas por el cambio de modelo económico que orientó a un grueso considerable de personas sin empleo a optar por el mototaxi como medio de subsistencia, generando estos vehículos informalidad, caos, desorden y congestión vehicular en el distrito de Piura. Siendo que, con Ordenanza Municipal N° 257-00-CMPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible para la provincia de Piura en cuya estrategia N° 8.3.3 denominada "Mejora y Racionalización de la Oferta de Taxi y Mototaxi" indica que dichas modalidades de transporte son necesarias para la movilidad y la economía de la provincia de Piura. Sin embargo, se debe plantear estrategias para satisfacer la demanda de estas modalidades de servicio de manera eficiente, segura y con un alto nivel de servicio para el usuario y de acuerdo al Plan Maestro de Movilidad Urbana Sostenible en el distrito de Piura. En los resultados de encuesta "Origen-Destino" el 21% de la población emplea este tipo de servicio debido a que los viajes realizados en este vehículo se caracterizan por ser de corta duración, con un 75% de ellos con una duración menor o igual a 20 minutos, y la mayoría de estos viajes no rebosa los 30 minutos de tiempo. Debiéndose indicar que con Resolución Jefatural N° 001-2019-CE-OTYCV/MPP de fecha 25 de febrero de 2019, emitida por el Comité Electoral, se declaró desierto el proceso electoral para elegir a los representantes de las Asociaciones de Transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del distrito de Piura, por falta de candidato en cumplimiento al artículo 4° del Reglamento que regula el proceso electoral aprobado con Ordenanza Municipal N° 249-00-CMPP, encontrándose en la actualidad sin representatividad;

Que, en tal sentido, la División de Circulación Vial y Tránsito, recomienda dar las facilidades a las Asociaciones de Transportadores del Distrito de Piura para que se formalicen, debiéndose ampliar el plazo de inscripción establecido en el Capítulo II de las Disposiciones



Transitorias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, con la redacción siguiente: a) Ampliar el plazo perentorio de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza para que todas las personas jurídicas que se encuentren brindando el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi) de manera informal regularicen o soliciten su inscripción ante el registro de la Municipalidad Provincial de Piura, y b) Ampliar el plazo perentorio de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza para que todas las personas jurídicas que se encuentren inscritas en el registro de la Municipalidad Provincial de Piura, regularicen y/o renueven su inscripción;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 925-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, opinó que se debe ampliar el plazo de inscripción de las Asociaciones de Transportadores del distrito de Piura, a fin que puedan formalizar el servicio público que brindan;

Que, por lo tanto, la Comisión de Transporte, estando a lo informado, a través del Dictamen N° 006-2019-CT/MPP, de fecha 18 de junio de 2019, dictaminó elevar al pleno el Proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para la inscripción, regularización y renovación de los permisos de operación de los transportadores del servicio especial en vehículos L5 en el distrito de Piura, recomendando su aprobación;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transporte en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

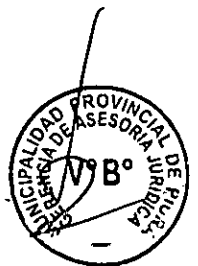
SE ORDENA:

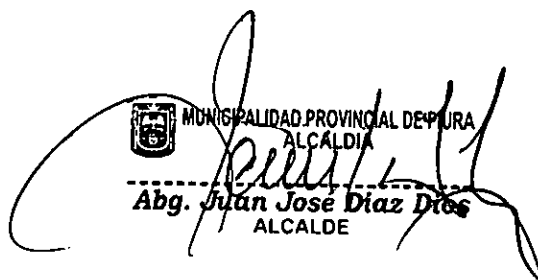
ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo otorgado en la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Trimoto de Pasajeros) de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, de fecha 10 de abril del 2017, en sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de la jurisdicción del distrito de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte, Oficina de Transportes y Circulación Vial, División de Transporte, División de Tránsito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y a la Policía Nacional del Perú - Departamento de Policía de Tránsito Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díez
ALCALDE